Reglamento que Regula la integración y operación del Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA

El presente Reglamento se expide con fundamento a lo establecido por las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, la fracción I del 79, 81 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 94 y 94 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 20 fracción VI y 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 48, 50, 51, 52, 62, 63, 95, 97, 98 y 101 Bis y 99 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 24083/LIX/12, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Agosto de 2012, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, y Décima del Convenio de Asociación Intermunicipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, a través del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA) celebrado el 7 de marzo de 2002 y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 6 de junio del mismo año; el Consejo de Administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, tiene a bien expedir el presente Reglamento que Regula la integración y operación del Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, en los términos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos para la integración y las facultades del Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA y definir el procedimiento y mecanismo para llevar a cabo los estudios, formular y en su caso, aprobar las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para su actualización.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo tendrá su domicilio legal en la calle Dr. R. Michel número 461, Colonia las Conchas, municipio de Guadalajara, Jalisco y solo por causa justificada, y con aprobación de la mayoría calificada de sus miembros, será posible cambiar su domicilio.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de las facultades que le correspondan, el Consejo Tarifario contará con el auxilio y asesoría de la Comisión Estatal del Agua, de los Municipios que lo integran y de la propia estructura organizacional del SIAPA.

Artículo 4.- Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

I. Por Consejo de Administración se entenderá como el máximo órgano de gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana (SIAPA);
II. Por Consejo Tarifario se entenderá a la instancia permanente, con participación social, creada por disposición de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con el propósito de realizar los estudios, formular y en su caso, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de su aguas residuales;
III. Por Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) se entenderá al organismo público descentralizado intermunicipal integrado por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y las relativas al alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales; y
IV. Por Cuotas y Tarifas, se entenderá el sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso de agua, rango de consumo o descarga, función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que sea aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 62, 63, y 98 la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo a lo establecido en la cláusula décima del Convenio de Asociación Intermunicipal, es facultad del Consejo Tarifario la determinación y actualización de las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas a cargo del SIAPA, de acuerdo al procedimiento que se prevé en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que para el efecto expidan los Municipios que integran al SIAPA.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TARIFARIO

Artículo 7.- El Consejo Tarifario tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;
III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;
IV. Aprobar las cuotas o tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;
V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;
VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;
VIII. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico; y
IX. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 8.- El Consejo Tarifario será presidido por el Director General del SIAPA, quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate tendrá derecho a voto. Asimismo, se integrará por:

I. Entidades Públicas:

a) Un Consejero representante por cada Municipio que integran al Organismo, mismos que deberán ser designados por sus respectivos Ayuntamientos;
b) Un Consejero representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
c) Un Consejero representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco; y
d) Un Consejero representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

II. Asociaciones u Organismos Ciudadanos:

a) Un Consejero que será el presidente de una Asociación de Colonos o Vecinos registrada ante el Municipio de Guadalajara, elegida por procedimiento de insaculación que lleve a cabo el Consejo de Administración con base al listado que le proporcione el Municipio;
b) Un Consejero que será el presidente de una Asociación de Colonos o Vecinos registrada ante el Municipio de Zapopan, elegida por procedimiento de insaculación que lleve a cabo el Consejo de Administración con base al listado que le proporcione el Municipio;
c) Un Consejero que será el presidente de una Asociación de Colonos o Vecinos registrada ante el Municipio de Tlaquepaque, elegida por procedimiento de insaculación que lleve a cabo el Consejo de Administración con base al listado que le proporcione el Municipio;
d) Un Consejero que será el presidente de una Asociación de Colonos o Vecinos registrada ante el Municipio de Tonalá, elegida por procedimiento de insaculación que lleve a cabo el Consejo de Administración con base al listado que le proporcione el Municipio;
e) Un Consejero representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
f) Un Consejero profesionista en comunicación, de prestigio y trayectoria reconocida; y
g) Tres Consejeros que desarrollen actividades de investigación en el Estado, con prestigio y trayectoria reconocida.

Una vez instalado formalmente el Consejo Tarifario, éste designará de entre sus miembros al Consejero que desempeñará la función de Secretario Técnico.

Artículo 9.- La renovación de los integrantes del Conejo Tarifario se realizará conforme a lo siguiente:

I. Los Consejeros que representen a las Entidades Públicas señaladas en la Fracción I del artículo inmediato anterior serán renovados o ratificados en el mes de octubre de cada tres años;
II. Los Consejeros representantes de las Asociaciones de Vecinos de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá a que se refiere la fracción II incisos a) b), c) y d) del artículo inmediato anterior, serán renovados en el mes de enero de cada año; y
III. Los Consejeros señalados en la fracción II, incisos e), f) y g) del artículo que antecede, serán renovados o ratificados en el mes de octubre de cada tres años.

Artículo 10.- El Consejo Tarifario podrá acordar invita a participar a sus sesiones a personas que tengan amplia experiencia o relación directa con los asuntos a tratar en dicha sesión, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- Los requisitos para poder participar como consejero, serán los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;
II. Ser mayor de 25 años;
III. Estar al corriente en el pago de sus servicios de agua potable y alcantarillado y no tener adeudos pendientes con el SIAPA;
IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político.
V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose de representantes de los Municipios;
VI. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
VII. No tener antecedentes penales, o estar procesado por delito doloso;y
VIII. Dar valor preponderante a su experiencia sobre la materia de los servicios del agua y/o preparación académica.

Artículo 12.- Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo Tarifario en los términos del artículo inmediato anterior, se presentará ante el Consejo de Administración la constancia de las designaciones correspondientes, para dicho órgano de Gobierno instale formalmente el Consejo Tarifario, así como lleve a cabo la toma de protesta de Ley correspondiente y expida los nombramientos que los acredite como Consejeros.

Artículo 13.- Los Integrantes del Consejo Tarifario ejercerán sus funciones de manera honoraria, por lo que no tendrán derecho a recibir emolumentos.

Artículo 14.- El SIAPA por conducto de su Consejo de Administración, deberá prever en su presupuesto de Egresos una partida para solventar los gastos que de manera moderada requiera el Consejo Tarifario para el desempeño de sus funciones; así como facilitar un espacio físico dentro de sus instalaciones para tales efectos.

Artículo 15.- Las ausencias temporales no mayores de 15 días calendario del Presidente del Consejo tarifario, serán suplidas por el Secretario Técnico.

Las ausencias temporales del Secretario Técnico, serán suplidas por un Vocal Consejero. En todos los demás casos, las faltas temporales serán suplidas por el Vocal Consejero suplente designado previamente por escrito.

Solo se justificarán dos faltas continuas de los Consejeros o cuatro faltas injustificadas discontinuas a las Sesiones del Consejo Consultivo. En caso de exceder dicho margen, el Secretario Técnico del Consejo Tarifario informará de dicha situación al Consejo de Administración del SIAPA, para que este a su vez lo haga del conocimiento de la instancia u agrupación que representa el Consejero, para que le sea revocada la designación, y se otorgue la misma a la persona que fungiera como su suplente, el cual ejercerá el cargo de Consejero propietario y se nombrará consecuentemente a un nuevo suplente.

Artículo 16.- El Consejo Tarifario sesionará por lo menos una vez cada tres meses. En caso de que hayan transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a Asamblea, podrán hacerlo dos de los integrantes del Consejo.

El Presidente del Consejo Tarifario deberá convocar por escrito con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a sus integrantes.

Con excepción de la aprobación de cuotas y tarifas, las decisiones del Consejo Tarifario serán tomadas por mayoría simple.

Para la aprobación de cuotas y tarifas, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Tarifario.

El Presidente tendrá derecho a voto únicamente en caso de empate.

Para que el Consejo Tarifario pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, que los Consejeros representantes de Asociaciones u Organismos Ciudadanos sean mayoría y que esté presente el Presidente o el Secretario Técnico.

En caso de que en primera convocatoria no se reúna el quorum, el Presidente Convocará en segunda convocatoria con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En segunda convocatoria el Comité Tarifario sesionará válidamente con los Consejeros que asistan, siempre y cuando los Consejeros de Asociaciones u Organismos Ciudadanos que asistan sean mayoría y esté presente el Presidente o el Secretario Técnico.

Artículo 17.- De cada Sesión del Consejo Tarifario, se levantará un acta en la que se harán constar, además del registro de firmas de los Consejeros Participantes, los acuerdos tomados por dicho Consejo y deberá ser puesta a consideración para la aprobación por el Consejo Tarifario en la Sesión inmediata posterior.

Las actas permanecerán bajo el cuidado y custodia del Presidente del Consejo Tarifario, quien deberá ponerlas a la vista de los Consejeros o reproducir en copias simples cuando estos así lo soliciten.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Tarifario le encomiende;
II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Tarifario;
III. Suscribir, junto con el Secretario Técnico, las convocatorias para las Sesiones del Consejo Tarifario, así como las actas de las sesiones que sean autorizadas en los términos del artículo inmediato anterior;
IV. Ejercer la representación del Consejo Tarifario ante cualquier autoridad u organización, para los actos de difusión y discusión sobre temas relacionados con las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;
V. Poner a consideración del Consejo Tarifario el calendario de actividades que permita trazar la ruta crítica para la elaboración del proyecto tarifario anual, sus actualizaciones, así como las demás actividades que deriven de sus facultades;
VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo tarifario en el ámbito de su competencia.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Tarifario las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las comisiones y tareas que se desprendan del presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Consejo Tarifario;
II. Recabar las firmas de los Consejeros que participen en cada Sesión del Consejo Tarifario, así como levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo;
III. Expedir las constancias las actas y demás documentos que se encuentren en el archivo del Consejo Tarifario y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
IV. Llevar el record de asistencias de los Consejeros, para en su caso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento;
V. Informar al Consejo de Administración del SIAPA, sobre la sustitución de Consejeros, para que en su caso, proceda a la toma de protesta y expedición del nombramiento correspondiente;
VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Tarifario en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Corresponde a los Vocales del Consejo Tarifario las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
III. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para su buen funcionamiento; y,
IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera el Consejo.

CAPITULO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA

Artículo 21.- Las cuotas y tarifas que el Consejo Tarifario autorice, estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio que presta el SIAPA, incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo o, en su caso, el servicio de su deuda.

Para los efectos de este artículo, el Consejo Tarifario observará los principios rectores en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previstos en el artículo 84

de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como las disposiciones establecidas en los artículos 63, 95, 97,101 Bis y demás aplicables de dicho ordenamiento.

Artículo 22.- Cualquier subsidio para pago de los servicios de agua potable y alcantarillado en beneficio de ciertos sectores de la población, deberán de estar ajustados a políticas previstas por los municipios que conforman el SIAPA y aprobadas por el Consejo de Administración del SIAPA. Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas. Para fines financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio.

Los costos que implique la aplicación de las políticas fiscales tendientes a subsidiar a sectores de la población, los municipios de que se trate dicho sector, deberá cubrirán al organismo una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio, salvo que se trate de la aplicación de una política general de reducciones en los accesorios fiscales (multas o gastos de ejecución) que acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 23.- El Consejo de Administración del SIAPA, aprobará a más tardar el 31 de agosto de cada año, la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, para su presentación ante el Consejo Tarifario dentro de los quince días del mes de septiembre del año de que se trate.

En caso de que el Consejo Tarifario no reciba en dicha fecha la propuesta de cuotas y tarifas, elaborará sus propios estudios y cálculos para la determinación de las mismas.

El Consejo Tarifario deberá aprobar las cuotas y tarifas a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia, para lo cual podrá requerir la información y asesoría que requiera del Consejo Estatal del Agua, Municipios integrantes del Organismo y al propio SIAPA.

Artículo 24.- Una vez aprobadas las cuotas y tarifas por el Consejo Tarifario, éste solicitará al SIAPA, por conducto de su Director General, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de las mismas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los medios de divulgación oficial de los Municipios que conforman al Organismo antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia. Lo anterior, con cargo al presupuesto del Organismo.

Artículo 25.- El Consejo Tarifario elaborará un Manual Técnico donde se establezcan las bases metodológicas para el cálculo de tarifas a fin de que se tenga formalizado el proceso y que se de certidumbre y viabilidad a la prestación de los servicios en el corto y mediano plazo y que se

garantice a la población que las tarifas sean justas, equitativas y proporcionales a los volúmenes que cada usuario utiliza y en correspondencia al giro de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de los Municipios que integren al Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado; así como de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Como excepción, los Consejeros representantes de las Asociaciones de Colonos o Vecinos de los Cuatro Municipios que integran al Organismo que sean designados en el 2012, durarán en su encargo hasta enero de 2014.